



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024 – MPA

Atalaya, 2 de febrero de 2024.

VISTO:

El Expediente administrativo N° 001197-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 001-2024-MPA realizada el 2 de febrero de 2024; el Informe N°032-2024-GM-MPA de fecha 25 de enero de 2024; el Informe Legal N° 005-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 24 de enero de 2024, el Informe N°043-2024-GPPyR-MPA de fecha 19 de enero de 2024; el Informe N°005-2024-SGPyR/GPPyR-MPA de fecha 18 de enero de 2024; el Informe N°011-2024-GAT-MPA/JFPU de fecha 16 de enero de 2024; el Informe N°007-2024-SGCRT/GAT-MPA de fecha 16 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la norma acotada, señala que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y Hasta 60UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 309- 2023-EF, se aprobó que, durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 5 150,00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, por su parte el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su artículo 15° dispone que el Impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales (...);

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, con el Informe N° 007-2024-SGCR/GAT-MPA de fecha 16 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo por impuesto predial, establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto predial, el cronograma de pagos para el impuesto predial para el ejercicio 2024:

Que el precitado Informe fue elevado a la Gerencia Municipal con el Informe N° 011-2024-GAT-MPA/JFPU de fecha 17 de enero de 2024; acompañándose el proyecto de ordenanza municipal de la materia;

Que, con el Informe N° 005-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo por impuesto predial, establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto predial, el cronograma de pagos para el impuesto predial para el ejercicio 2024, por lo que corresponde remitir el expediente formado al Concejo Municipal Provincial de Atalaya para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MPA adoptado en Sesión Extraordinaria N° 001-2024-MPA de fecha 2 de febrero de 2024, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2024.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal sobre el monto mínimo por impuesto predial, establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto predial, el cronograma de pagos para el impuesto predial para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y su difusión a la Oficina de imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

 Francisco de Asis Mendoza de Souza
 Alcalde Provincial

- Distribución:
- Alcaldía.
 - G.M.
 - GAJ.
 - GAT.
 - GPPR.
 - Sala de Regidores.
 - Interesado.
 - Archivo.
 - PRLO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDIA
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:20 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:20 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ASESORIA JU
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:22 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
RAZONALIZACIÓN
RECIBIDO
06 FEB. 2024
N°:
HORA: 10:29 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 11:00 AM FIRMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2024.



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el monto mínimo del impuesto predial, estableciéndose en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2024, cuyo monto sería **S/. 30.90** (Treinta con 90/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer vencimiento para el pago de impuesto predial, el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero de 2024 y el pago del Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Al contado, hasta el 26 de febrero de 2024.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales:

Primera Cuota sin reajuste IPM	:	28 de febrero.
Segunda Cuota con reajuste IPM	:	31 de mayo.
Tercera Cuota con reajuste IPM	:	30 de agosto.
Cuarta Cuota con reajuste IPM	:	29 de noviembre.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la aplicación la Tasa de Interés Moratorio de 0.90% para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuestos y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial del ejercicio 2024, no más del 0.4% de la UIT vigente, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
 Alcalde Provincial

Distribución:

- Alcaldía.
- GM.
- GAJ.
- GPPyR
- GAT.
- SGCRT
- Sala de Regidores.
- Archivo.
- PRLO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDÍA
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:30 FIRMA 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:18a FIRMA 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 10:22 FIRMA 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
RAZONALIZACIÓN
RECIBIDO
06 FEB. 2024
N°:
HORA: 10:29e FIRMA 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: 11:00 P.M. FIRMA 

RECIBIDO
06 FEB. 2024
REG. N°
HORA: FIRMA 